

RESOLUCIÓN No. 5346 del 29 de Junio de 2023

*Por medio de la cual se niega Licencia de Funcionamiento Inicial a la **FUNDACIÓN SOCIAL RAYUELA** para desarrollar la modalidad CENTRO TRANSITORIO en población de adolescentes y jóvenes en conflicto con la ley penal, aprehendidos en flagrancia o por orden judicial. Ley 1098 de 2006 artículo 191. Permanecen máximo hasta treinta y seis (36) horas, en el departamento de Valle del Cauca.*

**EL JEFE DE LA OFICINA DE ASEGURAMIENTO A LA CALIDAD DEL
INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR CECILIA DE LA FUENTE
DE LLERAS**

En uso de las facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas en la Ley 7 de 1979, en el artículo 78 de la Ley 489 de 1998, en la Ley 1098 de 2006, en el Decreto 0987 de 2012 y en las Resoluciones 3899 de 2010, 3435 de 2016, 9555 de 2016, 2898 de 2023 y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 16 de la Ley 1098 de 2006 establece que todas las personas naturales o jurídicas, con personería jurídica expedida por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar o sin ella, que aún con autorización de los padres o representantes legales alberguen o cuiden a los niños, las niñas o los adolescentes, son sujetos de la vigilancia del Estado.

Que el inciso segundo del artículo 16 de la Ley 1098 de 2006, establece que el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar como ente rector, coordinador y articulador del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, reconoce, otorga, suspende y cancela Personerías Jurídicas y Licencias de Funcionamiento a las instituciones de este Sistema.

Que la persona jurídica **FUNDACIÓN SOCIAL RAYUELA**, es una entidad sin ánimo de lucro con domicilio en el municipio de Guadalajara de Buga, con Personería Jurídica reconocida por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Regional Valle del Cauca mediante Resolución No. 3017 del 11 de julio de 2016.

Que el señor Rodrigo Buritica Paredes firmando como Representante Legal de la **FUNDACIÓN SOCIAL RAYUELA**, mediante comunicación radicado OAC Online 982 de fecha 16 de enero de 2022, solicita licencia de funcionamiento inicial para desarrollar la modalidad CENTRO TRANSITORIO en el municipio de Buenaventura departamento.

Que la trazabilidad de las actuaciones que se generaron durante el trámite de la solicitud de licencia de funcionamiento del **FUNDACIÓN SOCIAL RAYUELA** se relaciona a continuación así:

RESOLUCIÓN No. 5346 del 29 de Junio de 2023

Por medio de la cual se niega Licencia de Funcionamiento Inicial a la **FUNDACIÓN SOCIAL RAYUELA** para desarrollar la modalidad CENTRO TRANSITORIO en población de adolescentes y jóvenes en conflicto con la ley penal, aprehendidos en flagrancia o por orden judicial. Ley 1098 de 2006 artículo 191. Permanecen máximo hasta treinta y seis (36) horas, en el departamento de Valle del Cauca.

CENTRO TRANSITORIO	
Tipo de licencia	Inicial
16/01/2022	La entidad radica solicitud de licencia de funcionamiento inicial.
02/02/2022	Se realiza devolución a la entidad, toda vez que no cuenta con la documentación completa para iniciar el trámite.
15/02/2022	La entidad remite documentación de los componentes legal, financiero y administrativo talento humano.
04/03/2022	Se realiza devolución a la entidad, toda vez que no cuenta con la documentación completa para iniciar el trámite.
19/03/2022	La entidad solicita plazo adicional para el envío de la documentación
25/03/2022	La entidad remite documentación de los componentes financiero y administrativo talento humano.
31/03/2022	Se realiza devolución a la entidad, toda vez que no cuenta con la documentación completa para iniciar el trámite.
07/04/2022	La entidad remite documentación de los componentes legal, financiero y administrativo talento humano.
19/04/2022	Se informa a la entidad que se cuenta con la totalidad de los documentos para iniciar el trámite de licencia de funcionamiento.
02/05/2022	Primera Retroalimentación: La entidad no cumple con ningún componente (legal, financiero y administrativo).
13/05/2022	La entidad remite documentación del componente legal, financiero, administrativos
06/06/2022	Segunda Retroalimentación: La entidad no cumple financiero, administrativo
07/06/2022	La entidad remite oficio modificación dirección sede operativa
18/06/2022	La entidad remite documentación del componente financiero y administrativo talento humano
26/07/2022	La entidad remite documentación del componente financiero y administrativo talento humano
08/08/2022	Tercera Retroalimentación: La entidad no cumple financiero, técnico y administrativo.
22/08/2022	La entidad remite documentación del componente financiero
30/08/2022	Oficina de Aseguramiento a la Calidad realiza programación de asistencia técnica y remite a la entidad enlace de conexión para la reunión por medio de aplicativo Microsoft teams.
30/08/2022	Asistencia técnica integral a la entidad solicitante de la licencia de funcionamiento inicial.
01/09/2022	Oficina de Aseguramiento a la Calidad remite a la entidad acta de asistencia técnica para firmas de los asistentes
06/09/2022	La entidad remite acta de asistencia técnica firmada
26/09/2022	Cuarta Retroalimentación: La entidad no cumple componente financiero, técnico y administrativo

RESOLUCIÓN No. 5346 del 29 de Junio de 2023

Por medio de la cual se niega Licencia de Funcionamiento Inicial a la **FUNDACIÓN SOCIAL RAYUELA** para desarrollar la modalidad CENTRO TRANSITORIO en población de adolescentes y jóvenes en conflicto con la ley penal, aprehendidos en flagrancia o por orden judicial. Ley 1098 de 2006 artículo 191. Permanecen máximo hasta treinta y seis (36) horas, en el departamento de Valle del Cauca.

29/09/2022	Le entidad remite documentación del componente legal, financiero, administrativo.
10/10/2022	Quinta Retroalimentación: La entidad no cumple componente financiero, técnico y administrativo
20/10/2022	Le entidad remite documentación del componente legal, financiero y administrativo.
08/11/2022	Sexta Retroalimentación: La entidad no cumple componente financiero, técnico y administrativo.
30/11/2022	Le entidad remite documentación del componente financiero y administrativo
12/12/2022	Séptima Retroalimentación: La entidad no cumple componente financiero y administrativo
12/12/2022	Le entidad remite documentación del componente legal
20/12/2022	Alcance Séptima Retroalimentación: La entidad no cumple componente financiero
26/01/2023	Octava Retroalimentación: La entidad no cumple componente legal, financiero y administrativo
08/02/2023	La entidad solicita prórroga para el envío de respuesta a la octava retroalimentación
10/02/2023	Se remite a la entidad respuesta a la solicitud con relación a la solicitud de prórroga para el envío de los documentos requeridos.
20/02/2023	Le entidad remite documentación del componente financiero y administrativo
17/03/2023	Novena Retroalimentación: La entidad no cumple componente legal, financiero, administrativo
03/04/2023	Oficina de Aseguramiento a la Calidad informa a la entidad la programación de la visita virtual de verificación de requisitos administrativos.
03/04/2023	La entidad remite documento con la dirección correcta de la sede operativa
14/04/2023	Oficina de Aseguramiento a la Calidad remite enlace de conexión para la visita de verificación virtual.
17/04/2023	Retroalimentación visita virtual de verificación de requisitos administrativos
19/04/2023	Se remite a la entidad requerimiento de acuerdo con lo señalado en el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de la Contencioso Administrativo (CPACA)
24/04/2023	Le entidad remite documentación del componente legal y financiero
02/05/2023	Oficina de Aseguramiento a la Calidad informa a la entidad la programación de la visita virtual de verificación de requisitos administrativos.
03/05/2023	La entidad solicita reprogramación de la visita de verificación virtual por inconvenientes con las personas encargadas por parte de la entidad.
03/05/2023	Oficina de Aseguramiento a la Calidad realiza la reprogramación de la visita virtual de requisitos administrativos.
16/05/2023	Visita virtual de verificación de requisitos administrativos
16/05/2023	La entidad remite documentación del componente administrativo infraestructura
18/05/2023	Se remite a la entidad acta visita de verificación virtual infraestructura para

RESOLUCIÓN No. 5346 del 29 de Junio de 2023

*Por medio de la cual se niega Licencia de Funcionamiento Inicial a la **FUNDACIÓN SOCIAL RAYUELA** para desarrollar la modalidad **CENTRO TRANSITORIO** en población de adolescentes y jóvenes en conflicto con la ley penal, aprehendidos en flagrancia o por orden judicial. Ley 1098 de 2006 artículo 191. Permanecen máximo hasta treinta y seis (36) horas, en el departamento de Valle del Cauca.*

	revisión y firma de los asistentes
20/05/2023	Entidad remite acta de visita debidamente firmada
23/05/2023	Oficina de Aseguramiento a la Calidad solicita a la entidad enviar el documento de acta de visita por cuanto no se encontraba adjunto al correo electrónico
23/05/2023	La entidad remite acta visita de verificación virtual infraestructura firmada
13/06/2023	Negación componente administrativo talento humano
13/06/2023	Negación componente financiero
13/06/2023	Negación componente administrativo infraestructura
13/06/2023	Negación componente legal

Que la entidad **FUNDACIÓN SOCIAL RAYUELA**, durante el trámite no aportó la totalidad de los requisitos exigidos por componente, así:

Que mediante concepto de fecha 13 de junio de 2023, el profesional designado para revisar y analizar el cumplimiento de los requisitos del **componente legal** señaló:

*"Dentro del proceso de otorgamiento de licencia de funcionamiento inicial para la **Fundación Social Rayuela** la cual tiene como objeto desarrollar la modalidad **Centro Transitorio**, y que cuya población hace referencia a: "adolescentes y jóvenes en conflicto con la ley penal, aprehendidos en flagrancia o por orden judicial. Ley 1098 de 2006 artículo 191. Permanecen máximo hasta treinta y seis (36) horas", estando ubicada en la Sede operativa Calle 7a # 4 - 22 Barrio Obrero Buenaventura en el departamento del Valle del Cauca, de manera atenta me permito informarle que una vez efectuada la verificación documental de los requisitos legales establecidos en la resolución 3899 de 2010, se concluye que la mencionada fundación **NO CUMPLE** con la totalidad de los mismos. Para tal evento se reporta:*

1. La fundación no aportó certificado de existencia y representación legal vigente.
2. La fundación no aportó documento de reconocimiento por parte del I.C.B.F. respecto de la elección de la última Junta Directiva y revisor fiscal".

Que mediante concepto de fecha 13 de junio de 2023 la profesional designada para revisar y analizar el cumplimiento de los requisitos del **componente financiero** indicó:

RESOLUCIÓN No. 5346 del 29 de Junio de 2023

Por medio de la cual se niega Licencia de Funcionamiento Inicial a la **FUNDACIÓN SOCIAL RAYUELA** para desarrollar la modalidad CENTRO TRANSITORIO en población de adolescentes y jóvenes en conflicto con la ley penal, aprehendidos en flagrancia o por orden judicial. Ley 1098 de 2006 artículo 191. Permanecen máximo hasta treinta y seis (36) horas, en el departamento de Valle del Cauca.

"Dentro del proceso de otorgamiento de Licencia de Funcionamiento Inicial para la entidad **FUNDACIÓN SOCIAL RAYUELA** para operar la modalidad CENTRO TRANSITORIO, para la atención de adolescentes y jóvenes en conflicto con la ley penal, aprehendidos en flagrancia o por orden judicial. Ley 1098 de 2006 artículo 191. Permanecen máximo hasta treinta y seis (36) horas, le informo que, una vez efectuada la verificación documental de los requisitos financieros establecidos en la normativa vigente, por parte del profesional de la Oficina de Aseguramiento a la Calidad, se establece que no se encuentran cumplidos la totalidad de los aspectos del Componente Financiero, por lo tanto, el mismo **NO SE APRUEBA** y se emite concepto **DESFAVORABLE**, por las situaciones que se enuncian en relación adjunta."

Que el análisis efectuado por la profesional del Componente Financiero según anexo que reposa en el archivo documental del trámite se detalla así:

Ítem	Detalle	Observaciones	Cumple	No cumple
2.1	Compromisos fiscales			
2.1.1	Declaración de Renta y/o de Ingresos y patrimonio, junto con formulario de pago (si aplica)	La entidad no aporta copia del formulario de la declaración de renta del año 2022.		X
2.1.2	Declaración bimestral, cuatrimestral y/o anual del impuesto a las ventas del año anterior y los de los periodos correspondientes al año en curso junto con formulario de pago (si aplica). En caso de no estar obligado, remitir certificado suscrito por el contador o el revisor fiscal indicando la normatividad.	No aporta la información correspondiente a la presente vigencia 2023.		X
2.1.3	Declaración de retención en la fuente del año anterior y de los periodos correspondientes al año en curso junto con formulario de pago. En caso de que no se hayan realizado operaciones sujetas, remitir certificado suscrito por el contador o el revisor fiscal indicando la normatividad.	La entidad apporto las declaraciones junto con los soportes de pago hasta el periodo 2 de 2023, no remite el periodo 3.		X
2.1.5	Declaración bimestral o anual del Impuesto de Industria y Comercio junto con el soporte de pago. En el caso de no estar sujeto, presentar certificación suscrita por el contador y revisor fiscal (si aplica) indicando la normatividad correspondiente al municipio donde se va a prestar los servicios.	La entidad aporta declaración de 2022 correspondiente al municipio de Guadalajara de Buga, según la solicitud de licencia de funcionamiento inicial la prestación del servicio será en el municipio de Buenaventura, no aporta la información actualizada correspondiente a este municipio.		X
2.2	Certificaciones			
2.2.1	Certificar que cuentan con los recursos financieros y fuentes de sostenimiento para la prestación del servicio. Certificación suscrita por representante legal y/o revisor fiscal (si aplica).	Según los estados financieros aportados la entidad tiene un nivel de endeudamiento muy alto, lo cual puede afectar la prestación del servicio al llegar el momento de que la entidad no podrá cumplir con sus obligaciones y suspender la atención a los usuarios. Por lo tanto, no se dará aprobación al componente financiero.		X
2.2.2	Certificación de bienes afectados (solo para Fundaciones). Certificación suscrita por	Aporta la certificación suscrita por representante legal y revisora fiscal, pero no adjunta el libro		X

Página 5 de 9

RESOLUCIÓN No. 5346 del 29 de Junio de 2023

*Por medio de la cual se niega Licencia de Funcionamiento Inicial a la **FUNDACIÓN SOCIAL RAYUELA** para desarrollar la modalidad **CENTRO TRANSITORIO** en población de adolescentes y jóvenes en conflicto con la ley penal, aprehendidos en flagrancia o por orden judicial. Ley 1098 de 2006 artículo 191. Permanecen máximo hasta treinta y seis (36) horas, en el departamento de Valle del Cauca.*

		representante legal y/o revisor fiscal (si aplica). Relacionar los bienes que la entidad pone a disposición para la prestación del servicio junto con un libro contable auxiliar con la relación de estos donde se reflejen los valores registrados.	auxiliar contable donde se reflejen las cifras certificadas.		
	2.2.5	La entidad debe presentar el presupuesto general institucional vigente junto con el acta de aprobación.	Aporta el presupuesto general de 2023 junto con el acta de aprobación, sin embargo, no es el general institucional, se evidencia que solamente es para la modalidad de centro transitorio.		X
2.4 Información Financiera					
	2.4.2	Conjunto completo de Estados Financieros comparativos junto con el acta de aprobación	Aporta estados financieros 2022. No están firmados por representante legal ni revisora fiscal. El estado de cambios en el patrimonio no coincide con el estado de situación financiera del año 2022. La cuenta de salarios por pagar no tiene saldo, según las revelaciones si tiene movimiento, no coincide la información contable.		X
	2.4.2	Certificación a los Estados Financieros	La certificación a los estados financieros debe estar suscrita por representante legal y contador, no la suscribe el revisor fiscal.		X
	2.4.3	Notas o Revelaciones a los Estados Financieros	El documento esta incompleto deben contener, nota que contenga información general de la entidad, se incluye el domicilio, forma legal, descripción de las operaciones y la fecha en que los estados financieros hayan sido autorizados, declaración de cumplimiento estándar, debe quedar claro el marco normativo de la entidad, resumen de las políticas significativas, debe contener bases de medición, estimaciones y juicios contables, otras políticas contables relevantes. No se evidencia revelación de las cuentas por cobrar y pasivos corrientes.		X
	2.4.4	Dictamen de los Estados Financieros expedido por el Revisor Fiscal	El dictamen debe estar dirigido al órgano máximo de gobierno de la Fundación no "y demás interesados" La revisora fiscal informa que el balance general y los estados financieros han sido preparados como lo establece el decreto 2649 de 1993, no obstante, la preparación de estados financieros actualmente se realiza bajo las NIIF según el Decreto 2420 de 2015 Normas de contabilidad, de información financiera y de aseguramiento de información. La revisora fiscal se refiere a la Fundación como una sociedad lo cual no tiene coherencia si es una entidad sin ánimo de lucro.		X
	2.4.5	Balance de Comprobación desde enero hasta el último cierre del año en curso	La entidad aporta balance de prueba de enero a marzo de 2023. Se requiere que la entidad actualice la información enviando el balance de prueba desde 01 de enero de 2023 hasta el último cierre del año en curso.		X

RESOLUCIÓN No. 5346 del 29 de Junio de 2023

Por medio de la cual se niega Licencia de Funcionamiento Inicial a la **FUNDACIÓN SOCIAL RAYUELA** para desarrollar la modalidad **CENTRO TRANSITORIO** en población de adolescentes y jóvenes en conflicto con la ley penal, aprehendidos en flagrancia o por orden judicial. Ley 1098 de 2006 artículo 191. Permanecen máximo hasta treinta y seis (36) horas, en el departamento de Valle del Cauca.

Que mediante concepto de fecha 13 de junio de 2023 la profesional designada para revisar y analizar el cumplimiento de los requisitos del **Componente Administrativo respecto de la infraestructura** manifestó:

"Dentro del proceso de otorgamiento de licencia de funcionamiento inicial de la **FUNDACIÓN SOCIAL RAYUELA** para operar la modalidad **Centro Transitorio** en la sede operativa ubicada en la Calle 7a # 4-22 Barrio Obrero en Buenaventura en Valle del Cauca y sede administrativa ubicada en la Carrera 12 No. 6 - 08 edificio antiguo banco agrario Piso 3 Buga - Valle, informo que una vez efectuada la verificación de los últimos soportes enviados por medio de correo electrónico y la visita realizada el día 16 de mayo del 2023, se estableció que la **FUNDACIÓN SOCIAL RAYUELA NO CUMPLE** con los requisitos requeridos conforme a la normatividad del componente administrativo (infraestructura).

A continuación, se relaciona los aspectos pendientes:

- Las camas deben contar con colchón o colchoneta de 15 cms o más en material retardante al fuego.
- Se debe adecuar los dormitorios con la dotación básica conforme a la capacidad instalada, es decir cada dormitorio debe contar con dotación para tres cupos.
- El cableado expuesto de la zona de tv y ventilador debe estar asegurado y cubierto.
- Las esquinas de la pared donde se encuentra el punto ecológico están en mal estado, debe contar con mantenimiento y limpieza.
- El piso, paredes, llave del lavamanos de los baños deben estar en buen estado y limpios.
- Se debe inhabilitar cámara que da directo a la zona de dormitorios.

Por lo anterior y teniendo en cuenta que la entidad no avanza en el cumplimiento de la totalidad de requisitos exigidos por cada uno de los componentes requeridos, se emite concepto de **NEGACION** para el otorgamiento de licencia inicial".

Que mediante concepto de fecha 13 de junio de 2023, la profesional designada para revisar y analizar el cumplimiento de los requisitos del **Componente Administrativo respecto del talento humano** manifestó:

"En el marco de Licencia de Funcionamiento inicial de la **Fundación Social Rayuela** para desarrollar la modalidad **Centro Transitorio** cuya población es adolescentes y jóvenes en conflicto con la ley penal, aprehendidos en flagrancia o por orden judicial. Ley 1098 de 2006 artículo 191. Permanecen máximo hasta treinta y seis (36) horas. Ubicada en la sede operativa Calle 7a # 4 - 22 Barrio Obrero Buenaventura en el departamento del Valle del Cauca, una vez efectuada la

Página 7 de 9

RESOLUCIÓN No. 5346 del 29 de Junio de 2023

*Por medio de la cual se niega Licencia de Funcionamiento Inicial a la **FUNDACIÓN SOCIAL RAYUELA** para desarrollar la modalidad **CENTRO TRANSITORIO** en población de adolescentes y jóvenes en conflicto con la ley penal, aprehendidos en flagrancia o por orden judicial. Ley 1098 de 2006 artículo 191. Permanecen máximo hasta treinta y seis (36) horas, en el departamento de Valle del Cauca.*

*verificación documental de los requisitos del componente administrativo establecidos en la normatividad vigente, respecto al Talento, se establece que la entidad **CUMPLE**.*

*Sin embargo, teniendo en cuenta que la entidad no cumple con el resto de los componentes a nivel integral que son fundamentales para el otorgamiento de la licencia Inicial, se emite concepto de **NEGACIÓN**.*

Que como consecuencia del no cumplimiento de los requisitos de los componentes legal, financiero y administrativo, el equipo interdisciplinario emitió concepto **NEGATIVO** para otorgar la licencia de funcionamiento inicial a la **FUNDACIÓN SOCIAL RAYUELA** para desarrollar la modalidad **CENTRO TRANSITORIO** en población adolescentes y jóvenes en conflicto con la ley penal, aprehendidos en flagrancia o por orden judicial. Ley 1098 de 2006 artículo 191. Permanecen máximo hasta treinta y seis (36) horas, en la sede operativa ubicada en la Calle 7a # 4 - 22 Barrio Obrero Buenaventura en el departamento del Valle del Cauca, por lo cual no es procedente el otorgamiento de la licencia de funcionamiento inicial de que trata el numeral 13.1 del artículo 13 de la Resolución 3899 de 2010.

La **FUNDACIÓN SOCIAL RAYUELA** a través de su representante legal, podrá presentar nuevamente la solicitud de licencia **con el lleno de los requisitos**.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. NEGAR Licencia de Funcionamiento Inicial a la **FUNDACIÓN SOCIAL RAYUELA**, para desarrollar la modalidad **CENTRO TRANSITORIO** en población adolescentes y jóvenes en conflicto con la ley penal, aprehendidos en flagrancia o por orden judicial. Ley 1098 de 2006 artículo 191. Permanecen máximo hasta treinta y seis (36) horas, en la sede operativa ubicada en la Calle 7a # 4 - 22 Barrio Obrero Buenaventura en el departamento del Valle del Cauca.

ARTÍCULO SEGUNDO. ADVERTIR a la **FUNDACIÓN SOCIAL RAYUELA**, que desarrollar la modalidad **CENTRO TRANSITORIO** en población adolescentes y jóvenes en conflicto con la ley penal, aprehendidos en flagrancia o por orden judicial. Ley 1098 de 2006 artículo 191. Permanecen máximo hasta treinta y seis (36) horas en el departamento de A Valle del Cauca, sin Licencia de Funcionamiento dará lugar a las sanciones a que haya lugar conforme a la normativa vigente.

RESOLUCIÓN No. 5346 del 29 de Junio de 2023

*Por medio de la cual se niega Licencia de Funcionamiento Inicial a la **FUNDACIÓN SOCIAL RAYUELA** para desarrollar la modalidad **CENTRO TRANSITORIO** en población de adolescentes y jóvenes en conflicto con la ley penal, aprehendidos en flagrancia o por orden judicial. Ley 1098 de 2006 artículo 191. Permanecen máximo hasta treinta y seis (36) horas, en el departamento de Valle del Cauca.*

ARTÍCULO TERCERO. Notificar por intermedio de la Oficina de Aseguramiento a la Calidad, la presente Resolución al Representante Legal de la **FUNDACIÓN SOCIAL RAYUELA**, en los términos establecidos en los artículos 67 y siguientes, del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, haciéndole saber que contra ella procede el Recurso de Reposición ante la Oficina de Aseguramiento a la Calidad, el cual debe interponerse por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación.

ARTÍCULO CUARTO- VIGENCIA: La presente Resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los 29 de Junio de 2023

JEASON ARIEL COSSIO IBARGUEN

Jefe de la Oficina de Aseguramiento a la Calidad

Revisó	Juan Carlos León Alvarado	Coordinador Grupo de Personas Jurídicas y Licencias de Funcionamiento	
Aprobó	Jairo Alejandro Paez	Abogado - Profesional Universitario Oficina Aseguramiento a la Calidad	
Aprobó	Hasleidy Molina Cortina	Contadora Pública - Contratista Oficina Aseguramiento a la Calidad	
Aprobó	Angela Silva Cuellar	Psicóloga - Contratista Oficina Aseguramiento a la Calidad	
Aprobó	Katherine Pinzón González	Trabajadora Social - Contratista Oficina de Aseguramiento a la Calidad	
Proyectó	Sonia Rocio Romero González	Abogada - Contratista Oficina Aseguramiento a la Calidad	



Sonia Rocio Romero Gonzalez

De: Sonia Rocio Romero Gonzalez
Enviado el: viernes, 30 de junio de 2023 10:14 a. m.
Para: FUNDACIONSOCIALRAYUELA@GMAIL.COM
CC: Sor Angela Silva Cuellar
Asunto: Solicitud autorización notificación electrónica Resolución 5346 de 2023 - Fundación Social Rayuela

Señora
RODRIGO BURITICA PAREDES
Representante Legal
FUNDACIÓN RAYUELA

Cordial saludo,

De conformidad con lo establecido en el Artículo 56 de la Ley 1437/2011, por medio del presente solicito su autorización para realizar el trámite de notificación electrónica de la resolución No. 5346 de fecha 29 de junio de 2023.

La mencionada autorización debe ser remitida por este medio electrónico suscrita por el representante legal.

Cordialmente,

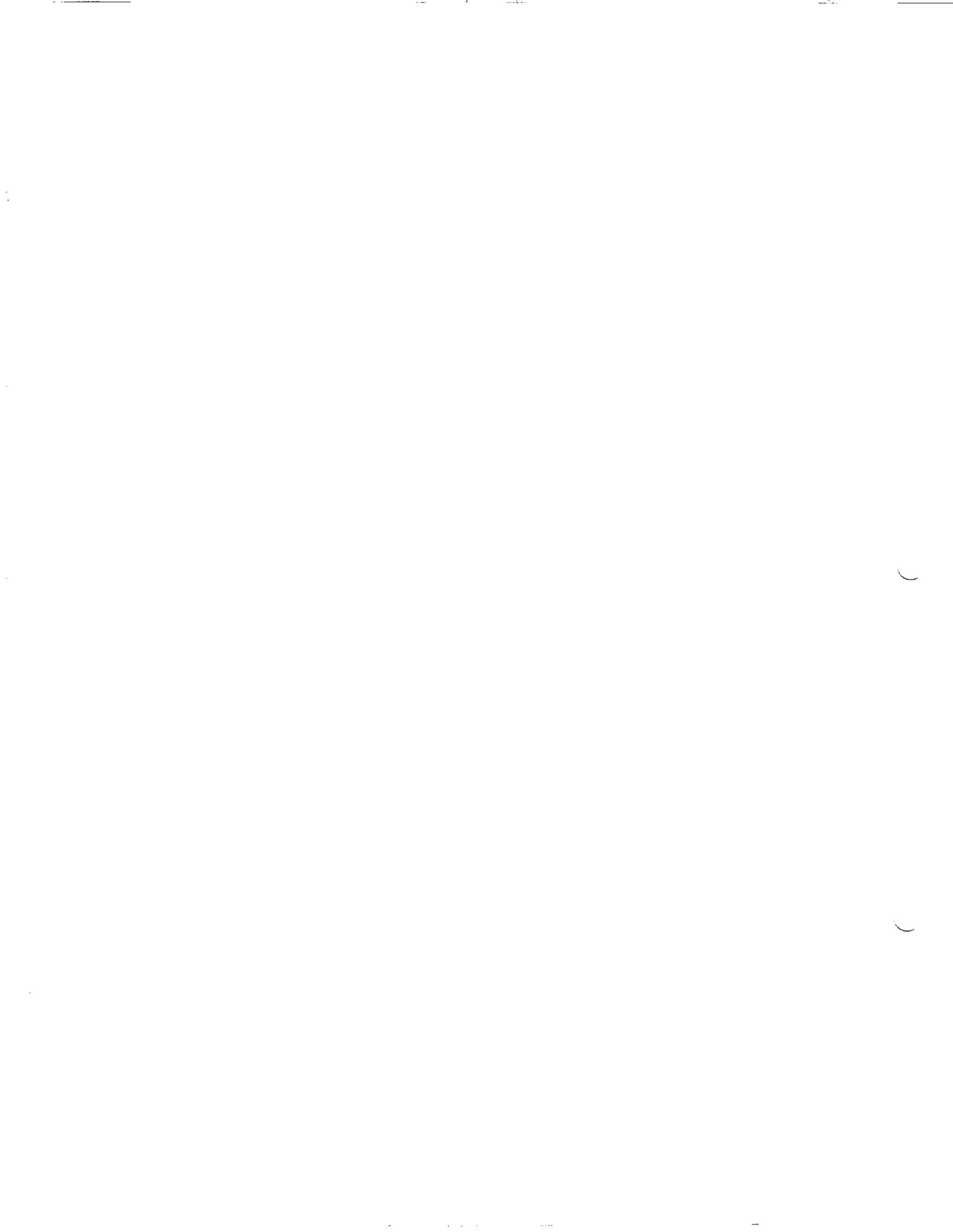


Sonia Rocio Romero González
Contratista
Oficina de Aseguramiento a la Calidad
Grupo Personerías Jurídicas y Licencias de Funcionamiento
ICBF Sede de la Dirección General
Avenida Cr. 68 No. 64C - 75 Bogotá, Colombia
Teléfono: 601 4377630 Ext. 101251
www.icbf.gov.co

Clasificación de la información: **CLASIFICADA**

NOTA DE CONFIDENCIALIDAD: Este mensaje y sus anexos pueden contener información reservada del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF que interesa solamente a su destinatario. Si Usted no es el destinatario, debe borrarlo totalmente de su sistema, notificar al remitente y abstenerse en todo caso de divulgarlo, reproducirlo o utilizarlo. Se advierte igualmente que las opciones contenidas en este mensaje o sus anexos no necesariamente corresponden al criterio institucional del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF. Si Usted es el destinatario, le solicitamos tener absoluta reserva sobre el contenido, los datos e información de contacto del remitente o a quienes le enviamos copia y en general la información del mensaje o sus anexos, a no ser que exista una autorización explícita a su nombre. Sitio web: www.icbf.gov.co

CONFIDENTIALITY NOTICE: This message and any attachments may contain confidential information from INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF of interest only to the recipient. If you are not the recipient, you must completely erase it from your system and notify the sender in any case refrain from disclosing it reproduce or use. It also warns that the options contained in this message or its attachments do not necessarily correspond to the institutional approach of INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF. If you are the recipient, we request you to have absolute secrecy about the content, data and contact information of the sender



Sonia Rocio Romero Gonzalez

De: fundacionsocial rayuela <fundacionsocialrayuela@gmail.com>
Enviado el: viernes, 30 de junio de 2023 11:22 a. m.
Para: Sonia Rocio Romero Gonzalez
CC: Sor Angela Silva Cuellar
Asunto: Re: Solicitud autorización notificación electrónica Resolución 5346 de 2023 - Fundación Social Rayuela

Cordial saludo.

Deseo conocer de qué trata la Resolución 5346 de 29/06/2023 de la cual debo notificarme.
Quedo atento y agradecido.

RODRIGO BURITICA PAREDES
Representante legal

El vie, 30 jun 2023 a las 10:14, Sonia Rocio Romero Gonzalez (<Sonia.RomeroG@icbf.gov.co>) escribió:

Señora

RODRIGO BURITICA PAREDES

Representante Legal

FUNDACIÓN RAYUELA

Cordial saludo,

De conformidad con lo establecido en el Artículo 56 de la Ley 1437/2011, por medio del presente solicito su autorización para realizar el trámite de notificación electrónica de la resolución No. 5346 de fecha 29 de junio de 2023.

La mencionada autorización debe ser remitida por este medio electrónico suscrita por el representante legal.

Cordialmente,



Sonia Rocio Romero Gonzalez

De: Sonia Rocio Romero Gonzalez
Enviado el: viernes, 30 de junio de 2023 12:30 p. m.
Para: FUNDACIONSOCIALRAYUELA@GMAIL.COM
CC: Jeason Ariel Cossio Ibarguen; Sor Angela Silva Cuellar
Asunto: Notificación electrónica Resolución 5346 de 2023 -
Datos adjuntos: 5346 - Niega Licencia de Funcionamiento Inicial Fundación Social Rayuela.pdf

Señor
RODRIGO BURITICA PAREDES
Representante Legal
FUNDACIÓN RAYUELA

Cordial saludo,

De conformidad con lo establecido en el Artículo 56 de la Ley 1437/2011, se efectúa la notificación de la **Resolución No. 5346 de 29 de junio de 2023**, que se adjunta a la presente comunicación, *“Por medio de la cual se niega Licencia de Funcionamiento Inicial a la **FUNDACIÓN SOCIAL RAYUELA** para desarrollar la modalidad CENTRO TRANSITORIO en población de adolescentes y jóvenes en conflicto con la ley penal, aprehendidos en flagrancia o por orden judicial. Ley 1098 de 2006 artículo 191. Permanecen máximo hasta treinta y seis (36) horas, en el departamento de Valle del Cauca”*, contra la misma procede el recurso de reposición ante la Oficina de Aseguramiento a la Calidad, el cual debe interponerse por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a esta notificación.

Solicitamos manifestar por este medio en caso de renunciar a los términos de ejecutoria.

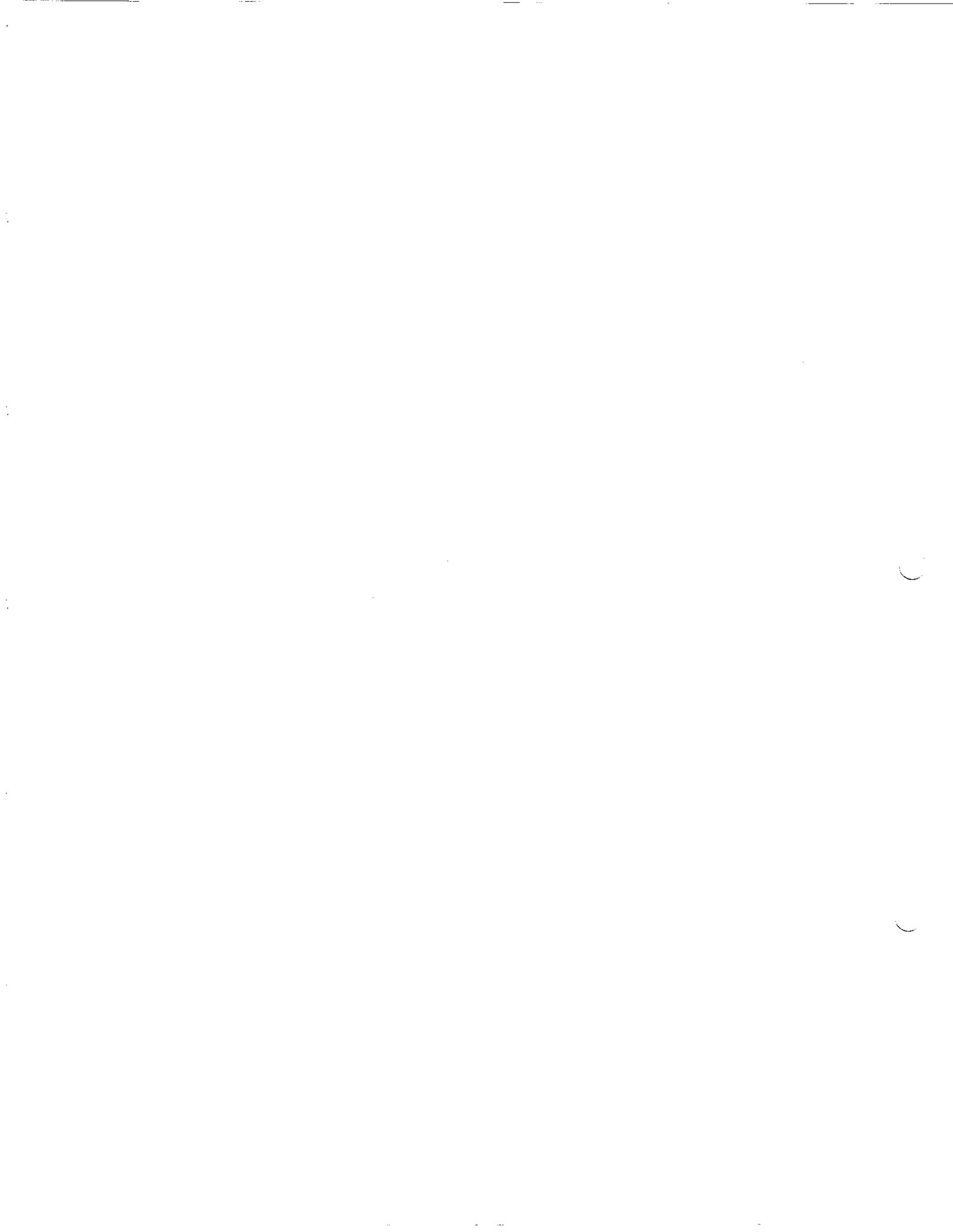
Cordialmente,



Sonia Rocio Romero González
Contratista
Oficina de Aseguramiento a la Calidad
Grupo Personerías Jurídicas y Licencias de Funcionamiento
ICBF Sede de la Dirección General
Avenida Cr. 68 No. 64C - 75 Bogotá, Colombia
Teléfono: 601 4377630 Ext. 101251
www.icbf.gov.co

Clasificación de la información: **CLASIFICADA**

NOTA DE CONFIDENCIALIDAD: Este mensaje y sus anexos pueden contener información reservada del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF que interesa solamente a su destinatario. Si Usted no es el destinatario, debe borrarlo totalmente de su sistema, notificar al remitente y abstenerse en todo caso de divulgarlo, reproducirlo o utilizarlo. Se advierte igualmente que las opciones contenidas en este mensaje o sus anexos no necesariamente corresponden al criterio institucional del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF. Si Usted es el destinatario, le solicitamos tener absoluta reserva sobre el contenido, los datos e información de contacto del remitente o a quienes le enviamos copia y en general la información del mensaje o sus anexos, a no ser que exista una autorización explícita a su nombre. Sitio web: www.icbf.gov.co



Sonia Rocio Romero Gonzalez

De: fundacionsocial rayuela <fundacionsocialrayuela@gmail.com>
Enviado el: viernes, 14 de julio de 2023 10:20 a. m.
Para: Sonia Rocio Romero Gonzalez
CC: Jeason Ariel Cossio Ibarquen; Sor Angela Silva Cuellar
Asunto: Re: Notificación electrónica Resolución 5346 de 2023 -
Datos adjuntos: RESPUESTA A RESOLUCION DE NEGACION DE LICENCIA.pdf

Marca de seguimiento: Seguimiento
Estado de marca: Marcado

Cordial saludo.

Una vez recibida y leída la Resolución 5346 de 29/06/2023 donde se niega la licencia de funcionamiento inicial a la Fundación Social Rayuela para la operación de Centro Transitorio SRPA en la ciudad de Buenaventura, nos permitimos responder lo siguiente:

1. La Fundación renovó en el mes de mayo su Licencia de Funcionamiento Bienal para la operación del Centro Transitorio en la ciudad de Buga, Resolución 0468 del 11 de mayo de 2023, en cuyo proceso evidenció mantener al día todo su componente financiero y administrativo.
2. Como lo menciona la Resolución de negación de licencia, la Fundación llegó a presentar el componente de Talento Humano en cumplimiento de las exigencias para la Licencia Inicial.
3. Tras las primeras verificaciones fotográficas y las visitas virtuales, manifesté telefónicamente la necesidad de que los evaluadores tuvieran en cuenta las condiciones específicas del puerto de Buenaventura, cuyas características climáticas generan situaciones de calor, humedad, oxidación y desgaste, muy altas en comparación con el resto del país. Pese a ello, la Fundación con recursos propios ha mantenido el arrendamiento y mantenimiento del local y del mobiliario, en espera de la obtención de la licencia.
4. Si bien el lineamiento mencionado expresa que los colchones debens er en material retardante al fuego, la Fundación adquirió forros en el mismo material con los que se cubrieron los colchones tradicionales que ya se habían adquirido, garantizando la misma capacidad de ser retardantes para el fuego.

En conclusión, solicitamos de parte de la Oficina de Aseguramiento a la Calidad de la Sede Nacional, se establezca un mecanismo para verificar nuevamente todo el componente de requisitos, y además, se programe una visita presencial por parte de personal que no solo pueda dar constancia del estado en que mantenemos las instalaciones sino que entienda y conozca las condiciones especiales ya mencionadas, del puerto de Buenaventura.

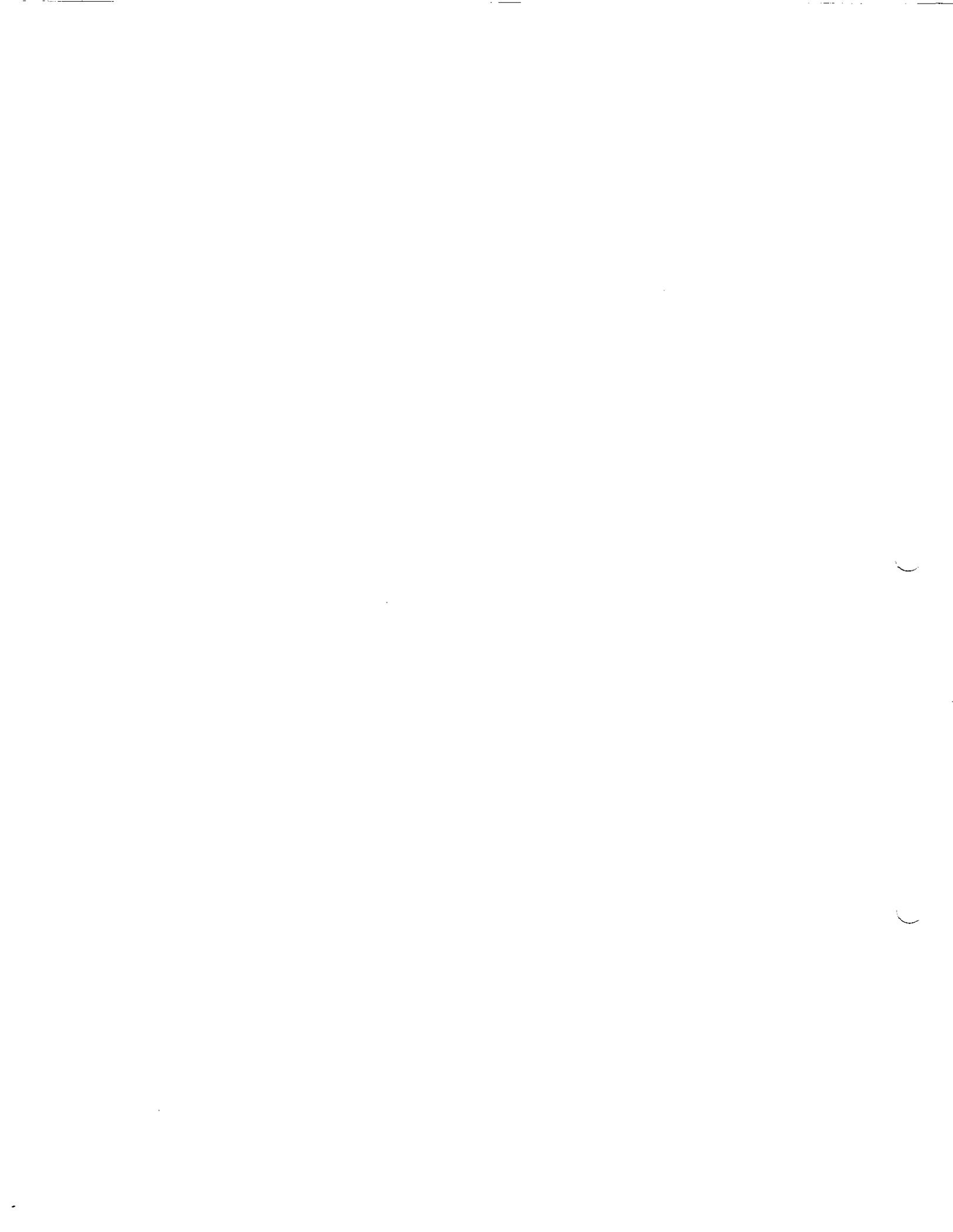
Quedamos atentos y agradecidos.

RODRIGO BURITICA PAREDES
Representante legal

El vie, 30 jun 2023 a las 12:30, Sonia Rocio Romero Gonzalez (<Sonia.RomeroG@icbf.gov.co>) escribió:

Señor

RODRIGO BURITICA PAREDES
Representante Legal





Guadalajara de Buga, 14 de julio de 2023

Señores
OFICINA DE ASEGURAMIENTO A LA CALIDAD
ICBF SEDE NACIONAL

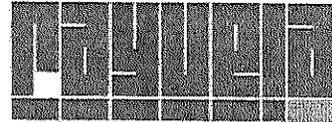
REFERENCIA: Respuesta a Resolución 5346 del 29 de junio de 2023

Cordial saludo.

Una vez recibida y leída la Resolución 5346 de 29/06/2023 donde se niega la licencia de funcionamiento inicial a la Fundación Social Rayuela para la operación de Centro Transitorio SRPA en la ciudad de Buenaventura, nos permitimos responder lo siguiente:

1. La Fundación renovó en el mes de mayo su Licencia de Funcionamiento Bienal para la operación del Centro Transitorio en la ciudad de Buga, Resolución 0468 del 11 de mayo de 2023, en cuyo proceso evidenció mantener al día todo su componente financiero y administrativo.
2. Como lo menciona la Resolución de negación de licencia, la Fundación llegó a presentar el componente de Talento Humano en cumplimiento de las exigencias para la Licencia Inicial.
3. Tras las primeras verificaciones fotográficas y las visitas virtuales, manifesté telefónicamente la necesidad de que los evaluadores tuvieran en cuenta las condiciones específicas del puerto de Buenaventura, cuyas características climáticas generan situaciones de calor, humedad, oxidación y desgaste, muy altas en comparación con el resto del país. Pese a ello, la Fundación con recursos propios ha mantenido el arrendamiento y mantenimiento del local y del mobiliario, en espera de la obtención de la licencia.
4. Si bien el lineamiento mencionado expresa que los colchones debens er en material retardante al fuego, la Fundación adquirió forros en el mismo material con los que se cubrieron los colchones tradicionales que ya se habían adquirido, garantizando la misma capacidad de ser retardantes para el fuego.

FUNDACIÓN SOCIAL RAYUELA



PERSONERÍA JURÍDICA 3017 DEL 11 DE JULIO DE 2016
ICBF REGIONAL VALLE DEL CAUCA

En conclusión, solicitamos de parte de la Oficina de Aseguramiento a la Calidad de la Sede Nacional, se establezca un mecanismo para verificar nuevamente todo el componente de requisitos, y además, se programe una visita presencial por parte de personal que no solo pueda dar constancia del estado en que mantenemos las instalaciones sino que entienda y conozca las condiciones especiales ya mencionadas, del puerto de Buenaventura.

Quedamos atentos y agradecidos.

Firma

RODRIGO BURITICA PAREDES
Identificación No. 94472151
En calidad de: REPRESENTANTE LEGAL

RESOLUCIÓN No. 6190 del 11 de Septiembre de 2023

*Por medio de la cual se resuelve Recurso de Reposición en contra de la Resolución 5346 de fecha 29/06/2023 que negó Licencia de Funcionamiento Inicial a la **FUNDACIÓN SOCIAL RAYUELA**, para desarrollar la modalidad CENTRO TRANSITORIO en población de adolescentes y jóvenes en conflicto con la ley penal, aprehendidos en flagrancia o por orden judicial. Ley 1098 de 2006 artículo 191. Permanecen máximo hasta treinta y seis (36) horas, en el departamento de Valle del Cauca.*

**EL JEFE DE LA OFICINA DE ASEGURAMIENTO A LA CALIDAD DEL
INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR CECILIA DE LA FUENTE
DE LLERAS**

En uso de las facultades legales, en especial las conferidas en la Ley 7 de 1979, en la Ley 1098 de 2006, en el Decreto 0987 de 2012 y en las Resoluciones 3899 de 2010, 3435 de 2016, 9555 de 2016 en concordancia con lo preceptuado en el artículo 9 de la Ley 489 de 1998 y,

CONSIDERANDO

Que es competencia del Jefe de la Oficina de Aseguramiento a la Calidad del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF, decidir en derecho y revisar en su integridad el escrito de sustentación del recurso de reposición, interpuesto por el señor RODRIGO BURITICA PAREDES, representante legal de la **FUNDACIÓN SOCIAL RAYUELA**, en contra de lo resuelto en la Resolución No. 5346 de fecha 29 de junio de 2023.

1. ANTECEDENTES

La persona jurídica **FUNDACIÓN SOCIAL RAYUELA**, es una entidad sin ánimo de lucro con domicilio en el municipio de Guadalajara de Buga, departamento de Valle del Cauca, con Personería Jurídica reconocida por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar a través de la Dirección Regional Valle del Cauca, mediante Resolución No. 3017 del 11 de julio de 2016.

El Representante Legal de la **FUNDACIÓN SOCIAL RAYUELA**, mediante comunicación radicado OAC Online 982 de fecha 16 de enero de 2022, solicitó licencia de funcionamiento inicial para desarrollar la modalidad CENTRO TRANSITORIO en el municipio de Buenaventura departamento de Valle del Cauca.

En desarrollo del proceso de verificación documental se adelantaron nueve (9) retroalimentaciones remitiendo el resultado de la última a la **FUNDACIÓN SOCIAL RAYUELA** el 17 de marzo de 2023 por correo electrónico, en el que se indicó los requisitos faltantes por cumplimiento.

Agotado el trámite establecido en la normativa y procedimiento interno que reglamentan los aspectos relacionados con el otorgamiento de licencias de funcionamiento inicial, la entidad no subsanó los requisitos faltantes e indicados en el marco de las retroalimentaciones y como consecuencia, los profesionales

RESOLUCIÓN No. 6190 del 11 de Septiembre de 2023

Por medio de la cual se resuelve Recurso de Reposición en contra de la Resolución 5346 de fecha 29/06/2023 que negó Licencia de Funcionamiento Inicial a la **FUNDACIÓN SOCIAL RAYUELA**, para desarrollar la modalidad CENTRO TRANSITORIO en población de adolescentes y jóvenes en conflicto con la ley penal, aprehendidos en flagrancia o por orden judicial. Ley 1098 de 2006 artículo 191. Permanecen máximo hasta treinta y seis (36) horas, en el departamento de Valle del Cauca.

designados para efectuar la verificación emitieron los correspondientes conceptos, en los siguientes términos:

Mediante concepto de fecha 13 de junio de 2023, el profesional designado para revisar y analizar el cumplimiento de los requisitos del **componente legal** señaló:

"Dentro del proceso de otorgamiento de licencia de funcionamiento inicial para la **Fundación Social Rayuela**, la cual tiene como objeto desarrollar la modalidad **Centro Transitorio**, y que cuya población hace referencia a: "adolescentes y jóvenes en conflicto con la ley penal, aprehendidos en flagrancia o por orden judicial. Ley 1098 de 2006 artículo 191. Permanecen máximo hasta treinta y seis (36) horas", estando ubicada en la Sede operativa Calle 7a # 4 - 22 Barrio Obrero Buenaventura en el departamento del Valle del Cauca, de manera atenta me permito informarle que una vez efectuada la verificación documental de los requisitos legales establecidos en la resolución 3899 de 2010, se concluye que la mencionada fundación **NO CUMPLE** con la totalidad de los mismos. Para tal evento se reporta:

1. La fundación no aportó certificado de existencia y representación legal vigente.
2. La fundación no aportó documento de reconocimiento por parte del I.C.B.F. respecto de la elección de la última Junta Directiva y revisor fiscal.

Mediante concepto de fecha 13 de junio de 2023 la profesional designada para revisar y analizar el cumplimiento de los requisitos del **componente financiero** indicó:

"Dentro del proceso de otorgamiento de Licencia de Funcionamiento Inicial para la entidad **FUNDACIÓN SOCIAL RAYUELA** para operar la modalidad CENTRO TRANSITORIO, para la atención de adolescentes y jóvenes en conflicto con la ley penal, aprehendidos en flagrancia o por orden judicial. Ley 1098 de 2006 artículo 191. Permanecen máximo hasta treinta y seis (36) horas, le informo que, una vez efectuada la verificación documental de los requisitos financieros establecidos en la normativa vigente, por parte del profesional de la Oficina de Aseguramiento a la Calidad, se establece que no se encuentran cumplidos la totalidad de los aspectos del Componente Financiero, por lo tanto el mismo **NO SE APRUEBA** y se emite concepto **DESFAVORABLE**, por las situaciones que se enuncian en relación adjunta."

El análisis efectuado por la profesional del Componente Financiero según anexo que reposa en el archivo documental del trámite se detalla así:

Ítem	Detalle	Observaciones	Cumple	No cumple
2.1	Compromisos Fiscales			
2.1.1	Declaración de Renta y/o de Ingresos y patrimonio junto con formulario de pago (si aplica)	La entidad no aportó copia del formulario de la declaración de renta del año 2022.		X
2.1.2	Declaración bimestral, cuatrimestral y/o anual del impuesto a las ventas del año anterior y los de los periodos correspondientes al año en curso junto con formulario de pago (si aplica). En caso de no estar obligado, remitir certificado suscrito por el contador o	No aporta la información correspondiente a la presente vigencia 2023.		X

RESOLUCIÓN No. 6190 del 11 de Septiembre de 2023

Por medio de la cual se resuelve Recurso de Reposición en contra de la Resolución 5346 de fecha 29/06/2023 que negó Licencia de Funcionamiento Inicial a la **FUNDACIÓN SOCIAL RAYUELA**, para desarrollar la modalidad CENTRO TRANSITORIO en población de adolescentes y jóvenes en conflicto con la ley penal, aprehendidos en flagrancia o por orden judicial. Ley 1098 de 2006 artículo 191. Permanecen máximo hasta treinta y seis (36) horas, en el departamento de Valle del Cauca.

		el revisor fiscal indicando la normatividad.			
2.1.3		Declaración de retención en la fuente del año anterior y de los periodos correspondientes al año en curso junto con formulario de pago. En caso de que no se hayan realizado operaciones sujetas, remitir certificado suscrito por el contador o el revisor fiscal indicando la normatividad.	La entidad aporla las declaraciones junto con los soportes de pago hasta el periodo 2 de 2023, no remite el periodo 3.		X
2.1.5		Declaración bimestral o anual del Impuesto de Industria y Comercio junto con el soporte de pago. En el caso de no estar sujeto, presentar certificación suscrita por el contador y revisor fiscal (si aplica) indicando la normatividad correspondiente al municipio donde se va a prestar los servicios.	La entidad aporta declaración de 2022 correspondiente al municipio de Guadalajara de Buga, según la solicitud de licencia de funcionamiento inicial la prestación del servicio será en el municipio de Buenaventura, no aporta la información actualizada correspondiente a este municipio.		X
2.2		Certificaciones			
2.2.1		Certificar que cuentan con los recursos financieros y fuentes de sostenimiento para la prestación del servicio. Certificación suscrita por representante legal y/o revisor fiscal (si aplica).	Según los estados financieros aportados la entidad tiene un nivel de endeudamiento muy alto, lo cual puede afectar la prestación del servicio al llegar el momento de que la entidad no podrá cumplir con sus obligaciones y suspender la atención a los usuarios. Por lo tanto, no se dará aprobación al componente financiero.		X
2.2.2		Certificación de bienes afectados (solo para Fundaciones). Certificación suscrita por representante legal y/o revisor fiscal (si aplica). Relacionar los bienes que la entidad pone a disposición para la prestación del servicio junto con un libro contable auxiliar con la relación de estos donde se reflejen los valores registrados.	Aporta la certificación suscrita por representante legal y revisora fiscal, pero no adjunta el libro auxiliar contable donde se reflejen las cifras certificadas.		X
2.2.5		La entidad debe presentar el presupuesto general institucional vigente junto con el acta de aprobación.	Aporta el presupuesto general de 2023 junto con el acta de aprobación, sin embargo, no es el general institucional, se evidencia que solamente es para la modalidad de centro transitorio.		X
2.4		Información Financiera			
2.4.2		Conjunto completo de Estados Financieros comparativos junto con el acta de aprobación	Aporta estados financieros 2022. No están firmados por representante legal ni revisora fiscal. El estado de cambios en el patrimonio no coincide con el estado de situación financiera del año 2022. La cuenta de salarios por pagar no tiene saldo, según las revelaciones si tiene movimiento, no coincide la información contable.		X
2.4.2		Certificación a los Estados Financieros	La certificación a los estados financieros debe estar suscrita por representante legal y contador, no la suscribe el revisor fiscal.		X
2.4.3		Notas o Revelaciones a los Estados Financieros	El documento está incompleto deben contener, nota que contenga información general de la entidad, se incluye el domicilio, forma legal, descripción de las operaciones y la fecha en que lo estados financieros hayan sido autorizados, declaración de cumplimiento estándar, debe quedar claro el marco normativo de la entidad, resumen de las políticas significativas, debe contener bases de medición, estimaciones y juicios contables,		X

RESOLUCIÓN No. 6190 del 11 de Septiembre de 2023

Por medio de la cual se resuelve Recurso de Reposición en contra de la Resolución 5346 de fecha 29/06/2023 que negó Licencia de Funcionamiento Inicial a la **FUNDACIÓN SOCIAL RAYUELA**, para desarrollar la modalidad CENTRO TRANSITORIO en población de adolescentes y jóvenes en conflicto con la ley penal, aprehendidos en flagrancia o por orden judicial. Ley 1098 de 2006 artículo 191. Permanecen máximo hasta treinta y seis (36) horas, en el departamento de Valle del Cauca.

			otras políticas contables relevantes. No se evidencia revelación de las cuentas por cobrar y pasivos corrientes.		
2.4.4	Dictamen de los Estados Financieros expedido por el Revisor Fiscal		El dictamen debe estar dirigido al órgano máximo de gobierno de la Fundación no "y demás interesados". La revisora fiscal informa que el balance general y los estados financieros han sido preparados como lo establece el decreto 2649 de 1993, no obstante, la preparación de estados financieros inicialmente se realiza bajo las NIIF según el Decreto 270 de 2015 Normas de contabilidad, de información financiera y de aseguramiento de la información. La revisora fiscal se refiere a la Fundación como una sociedad lo cual no tiene coherencia con una entidad sin ánimo de lucro.		X
2.4.5	Balance de Comprobación desde enero hasta el último cierre del año en curso		La entidad aporta balance de prueba de enero a marzo de 2023. Se requiere que la entidad actualice la información enviando el balance de prueba desde 01 de enero de 2023 hasta el último cierre del año en curso.		X

Mediante concepto de fecha 13 de junio de 2023 la profesional designada para revisar y analizar el cumplimiento de los requisitos del **Componente Administrativo respecto de la infraestructura** manifestó:

"Dentro del proceso de otorgamiento de licencia de funcionamiento inicial de la **FUNDACIÓN SOCIAL RAYUELA** para operar la modalidad **Centro Transitorio** en la sede operativa ubicada en la Calle 7a # 4-22 Barrio Obrero en Buenaventura en Valle del Cauca y sede administrativa ubicada en la Carrera 12 No. 6 - 08 edificio antiguo banco agrario Piso 3 Buga - Valle, informe que una vez efectuada la verificación de los últimos soportes enviados por medio de correo electrónico y la visita realizada el día 16 de mayo del 2023, se estableció que la **FUNDACIÓN SOCIAL RAYUELA NO CUMPLE** con los requisitos requeridos conforme a la normatividad del componente administrativo (infraestructura).

A continuación se relaciona los aspectos pendientes:

- Las camas deben contar con colchón o colchoneta de 15 cms o más en material retardante al fuego.
- Se debe adecuar los dormitorios con la dotación básica conforme a la capacidad instalada, es decir cada dormitorio debe contar con dotación para tres cupos.
- El cableado expuesto de la zona de tv y ventilador debe estar asegurado y cubierto.
- Las esquinas de la pared donde se encuentra el punto ecológico están en mal estado, debe contar con mantenimiento y limpieza.
- El piso, paredes, llave del lavamanos de los baños deben estar en buen estado y limpios.
- Se debe inhabilitar cámara que da directo a la zona de dormitorios.

RESOLUCIÓN No. 6190 del 11 de Septiembre de 2023

*Por medio de la cual se resuelve Recurso de Reposición en contra de la Resolución 5346 de fecha 29/06/2023 que negó Licencia de Funcionamiento Inicial a la **FUNDACIÓN SOCIAL RAYUELA**, para desarrollar la modalidad CENTRO TRANSITORIO en población de adolescentes y jóvenes en conflicto con la ley penal, aprehendidos en flagrancia o por orden judicial. Ley 1098 de 2006 artículo 191. Permanecen máximo hasta treinta y seis (36) horas, en el departamento de Valle del Cauca.*

*Por lo anterior y teniendo en cuenta que la entidad no avanzo en el cumplimiento de la totalidad de requisitos exigidos por cada uno de los componentes requeridos, se emite concepto de **NEGACIÓN** para el otorgamiento de licencia inicial”.*

Mediante concepto de fecha 13 de junio de 2023, la profesional designada para revisar y analizar el cumplimiento de los requisitos del **Componente Administrativo respecto del talento humano** manifestó:

*“En el marco de Licencia de Funcionamiento inicial de la **Fundación Social Rayuela** para desarrollar la modalidad Centro **Transitorio** cuya población es adolescentes y jóvenes en conflicto con la ley penal, aprehendidos en flagrancia o por orden judicial. Ley 1098 de 2006 artículo 191. Permanecen máximo hasta treinta y seis (36) horas. Ubicada en la sede operativa Calle 7a # 4 - 22 Barrio Obrero Buenaventura en el departamento del Valle del Cauca, una vez efectuada la verificación documental de los requisitos del componente administrativo establecidos en la normatividad vigente, respecto al Talento, se establece que la entidad **CUMPLE**.*

*Sin embargo, teniendo en cuenta que la entidad no cumple con el resto de los componentes a nivel integral que son fundamentales para el otorgamiento de la licencia Inicial, se emite concepto de **NEGACIÓN**.*

De lo hasta aquí expuesto se concluye que, consecuencia del no cumplimiento a la totalidad de los requisitos de los componentes legal, financiero y administrativo - Infraestructura-, los profesionales del equipo interdisciplinario emitieron conceptos en sentido **NEGATIVO** para otorgar la licencia de funcionamiento inicial a la **FUNDACIÓN SOCIAL RAYUELA** para desarrollar la modalidad **CENTRO TRANSITORIO** en población adolescentes y jóvenes en conflicto con la ley penal, aprehendidos en flagrancia o por orden judicial. Ley 1098 de 2006 artículo 191. Permanecen máximo hasta treinta y seis (36) horas, en la sede operativa ubicada en la calle 7ª # 4-22 Barrio Obrero en el municipio de Buenaventura departamento de Valle del Cauca, por lo que, el trámite de solicitud culminó con la expedición de la Resolución 5346 de fecha 29 de junio de 2023, mediante la cual se negó la licencia de funcionamiento inicial.

El 30 de junio de 2023, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, la Oficina de Aseguramiento a la Calidad, realizó la notificación electrónica de la Resolución No. 5346 de fecha 29 de junio de 2023, al Representante legal de la **FUNDACIÓN SOCIAL RAYUELA**, haciéndole saber que contra esta procedía recurso de reposición.

Mediante correo electrónico de fecha 14 de julio de 2023, el representante legal de la **FUNDACIÓN SOCIAL RAYUELA**, encontrándose dentro del término legal, remitió escrito mediante el cual interpone recurso de reposición en contra de lo

RESOLUCIÓN No. 6190 del 11 de Septiembre de 2023

*Por medio de la cual se resuelve Recurso de Reposición en contra de la Resolución 5346 de fecha 29/06/2023 que negó Licencia de Funcionamiento Inicial a la **FUNDACIÓN SOCIAL RAYUELA**, para desarrollar la modalidad CENTRO TRANSITORIO en población de adolescentes y jóvenes en conflicto con la ley penal, aprehendidos en flagrancia o por orden judicial. Ley 1098 de 2006 artículo 191. Permanecen máximo hasta treinta y seis (36) horas, en el departamento de Valle del Cauca.*

resuelto en la Resolución 5346 de fecha 29 de junio de 2023, suscrita por la Oficina de Aseguramiento a la Calidad.

En virtud de lo anterior, se procede a resolver de fondo el recurso de reposición interpuesto.

2. DEL RECURSO DE REPOSICIÓN

En las consideraciones del escrito de sustentación, el recurrente manifestó:

"Una vez recibida y leída la Resolución 5346 de 29/06/2023 donde se niega la licencia de funcionamiento inicial a la Fundación Social Rayuela para la operación de Centro Transitorio SRPA en la ciudad de Buenaventura, nos permitimos responder lo siguiente:

- 1. La Fundación renovó en el mes de mayo su Licencia de Funcionamiento Bienal para la operación del Centro Transitorio en la ciudad de Buga, Resolución 0468 del 11 de mayo de 2023, en cuyo proceso evidenció mantener al día todo su componente financiero y administrativo.*
- 2. Como lo menciona la Resolución de negación de licencia, la Fundación llegó a presentar el componente de Talento Humano en cumplimiento de las exigencias para la Licencia Inicial.*
- 3. Tras las primeras verificaciones fotográficas y las visitas virtuales, manifesté telefónicamente la necesidad de que los evaluadores tuvieran en cuenta las condiciones específicas del puerto de Buenaventura, cuyas características climáticas generan situaciones de calor, humedad, oxidación y desgaste, muy altas en comparación con el resto del país. Pese a ello, la Fundación con recursos propios ha mantenido el arrendamiento y mantenimiento del local y del mobiliario, en espera de la obtención de la licencia.*
- 4. Si bien el lineamiento mencionado expresa que los colchones debens er en material retardante al fuego, la Fundación adquirió forros en el mismo material con los que se cubrieron los colchones tradicionales que ya se habían adquirido, garantizando la misma capacidad de ser retardantes para el fuego.*

En conclusión, solicitamos de parte de la Oficina de Aseguramiento a la Calidad de la Sede Nacional, se establezca un mecanismo para verificar nuevamente todo el componente de requisitos, y además, se programe una visita presencial por parte

RESOLUCIÓN No. 6190 del 11 de Septiembre de 2023

*Por medio de la cual se resuelve Recurso de Reposición en contra de la Resolución 5346 de fecha 29/06/2023 que negó Licencia de Funcionamiento Inicial a la **FUNDACIÓN SOCIAL RAYUELA**, para desarrollar la modalidad CENTRO TRANSITORIO en población de adolescentes y jóvenes en conflicto con la ley penal, aprehendidos en flagrancia o por orden judicial. Ley 1098 de 2006 artículo 191. Permanecen máximo hasta treinta y seis (36) horas, en el departamento de Valle del Cauca.*

de personal que no solo pueda dar constancia del estado en que mantenemos las instalaciones sino que entienda y conozca las condiciones especiales ya mencionadas, del puerto de Buenaventura.” (sic)

3. CONSIDERACIONES DE LA OFICINA DE ASEGURAMIENTO A LA CALIDAD

Analizados los argumentos expuestos en el escrito de sustentación del recurso, se tiene que:

El recurrente no presentó argumentos ni pruebas puntuales y específicas que desvirtúen los conceptos de negación emitidos por los profesionales designados dentro del trámite de licencia de funcionamiento inicial para la verificación de requisitos de los diferentes componentes. Al respecto, es necesario señalar que, conforme a la normativa y procedimiento establecido para el otorgamiento de licencias de funcionamiento, el solicitante **debe cumplir con la totalidad de los requisitos para los diferentes componentes.**

Tal como se desprende del acto administrativo recurrido, durante el procedimiento que nos ocupa, se efectuaron **nueve (9) retroalimentaciones**; una (1) reiteración de información, una (1) asistencia técnica y (1) visita virtual a la infraestructura, proceso durante el cual, no se logró evidenciar el cumplimiento de la totalidad de los requisitos exigidos para otorgar la licencia de funcionamiento solicitada.

Se precisa que, el trámite de solicitud de licencia de funcionamiento inicial realizado mediante el aplicativo OAC Online 982 de fecha 16 de enero de 2022, culminó con la verificación de la documentación a la luz de los Lineamientos y Manuales vigentes para el desarrollo de la modalidad.

Finalmente, y frente al requerimiento realizado por el Representante Legal de la FUNDACIÓN SOCIAL RAYUELA en su recurso, relacionado con que se establezca un mecanismo para verificar nuevamente todo el componente de requisitos, y además, se programe una visita presencial por parte de personal que no solo pueda dar constancia del estado en que mantenemos las instalaciones sino que entienda y conozca las condiciones especiales ya mencionadas, del puerto de Buenaventura, se reitera, tal como se indicó en la Resolución 5346 del 29 de junio de 2023 y en el presente acto, que a la luz de la revisión y análisis efectuado y **agotado el**

RESOLUCIÓN No. 6190 del 11 de Septiembre de 2023

*Por medio de la cual se resuelve Recurso de Reposición en contra de la Resolución 5346 de fecha 29/06/2023 que negó Licencia de Funcionamiento Inicial a la **FUNDACIÓN SOCIAL RAYUELA**, para desarrollar la modalidad CENTRO TRANSITORIO en población de adolescentes y jóvenes en conflicto con la ley penal, aprehendidos en flagrancia o por orden judicial. Ley 1098 de 2006 artículo 191. Permanecen máximo hasta treinta y seis (36) horas, en el departamento de Valle del Cauca.*

procedimiento de otorgamiento de licencias de funcionamiento, el equipo interdisciplinario emitió conceptos negativos para otorgar la licencia de funcionamiento inicial, por cuanto la entidad no cumplió con la totalidad de los requisitos exigidos por componente. En ese sentido, en el presente trámite, no es viable realizar nuevamente la verificación documental ni programar visita presencial de verificación de requisitos administrativos, por lo que, se mantendrá la decisión adoptada mediante la Resolución 5346 del 29 de junio de 2023.

No obstante, la **FUNDACIÓN SOCIAL RAYUELA**, podrá presentar nuevamente la solicitud de licencia de funcionamiento inicial con el lleno de los requisitos exigidos por componente.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: CONFIRMAR, la decisión adoptada en la Resolución 5346 del 29 de junio de 2023, *Por medio de la cual se niega Licencia de Funcionamiento Inicial a la **FUNDACIÓN SOCIAL RAYUELA** para desarrollar la modalidad CENTRO TRANSITORIO en población de adolescentes y jóvenes en conflicto con la ley penal, aprehendidos en flagrancia o por orden judicial. Ley 1098 de 2006 artículo 191. Permanecen máximo hasta treinta y seis (36) horas, en el departamento de Valle del Cauca*, aclarando que dicha negación obedece al no cumplimiento de la totalidad de los requisitos exigidos para los componentes **legal, financiero y administrativo infraestructura**, como se expuso en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: INFORMAR a la **FUNDACIÓN SOCIAL RAYUELA**, que podrá presentar nuevamente la solicitud de licencia de funcionamiento inicial con el lleno de los requisitos por componente que se exigen por modalidad o servicio y población.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR por intermedio de la Oficina de Aseguramiento a la Calidad, la presente Resolución al Representante Legal de la **FUNDACIÓN SOCIAL RAYUELA**, en los términos establecidos en los artículos 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, haciéndole saber que contra esta decisión no procede el recurso y que con lo resuelto se entiende agotado el procedimiento administrativo.

RESOLUCIÓN No. 6190 del 11 de Septiembre de 2023

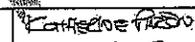
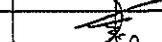
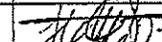
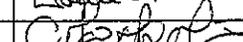
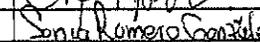
Por medio de la cual se resuelve Recurso de Reposición en contra de la Resolución 5346 de fecha 29/06/2023 que negó Licencia de Funcionamiento Inicial a la **FUNDACIÓN SOCIAL RAYUELA**, para desarrollar la modalidad CENTRO TRANSITORIO en población de adolescentes y jóvenes en conflicto con la ley penal, aprehendidos en flagrancia o por orden judicial. Ley 1098 de 2006 artículo 191. Permanecen máximo hasta treinta y seis (36) horas, en el departamento de Valle del Cauca.

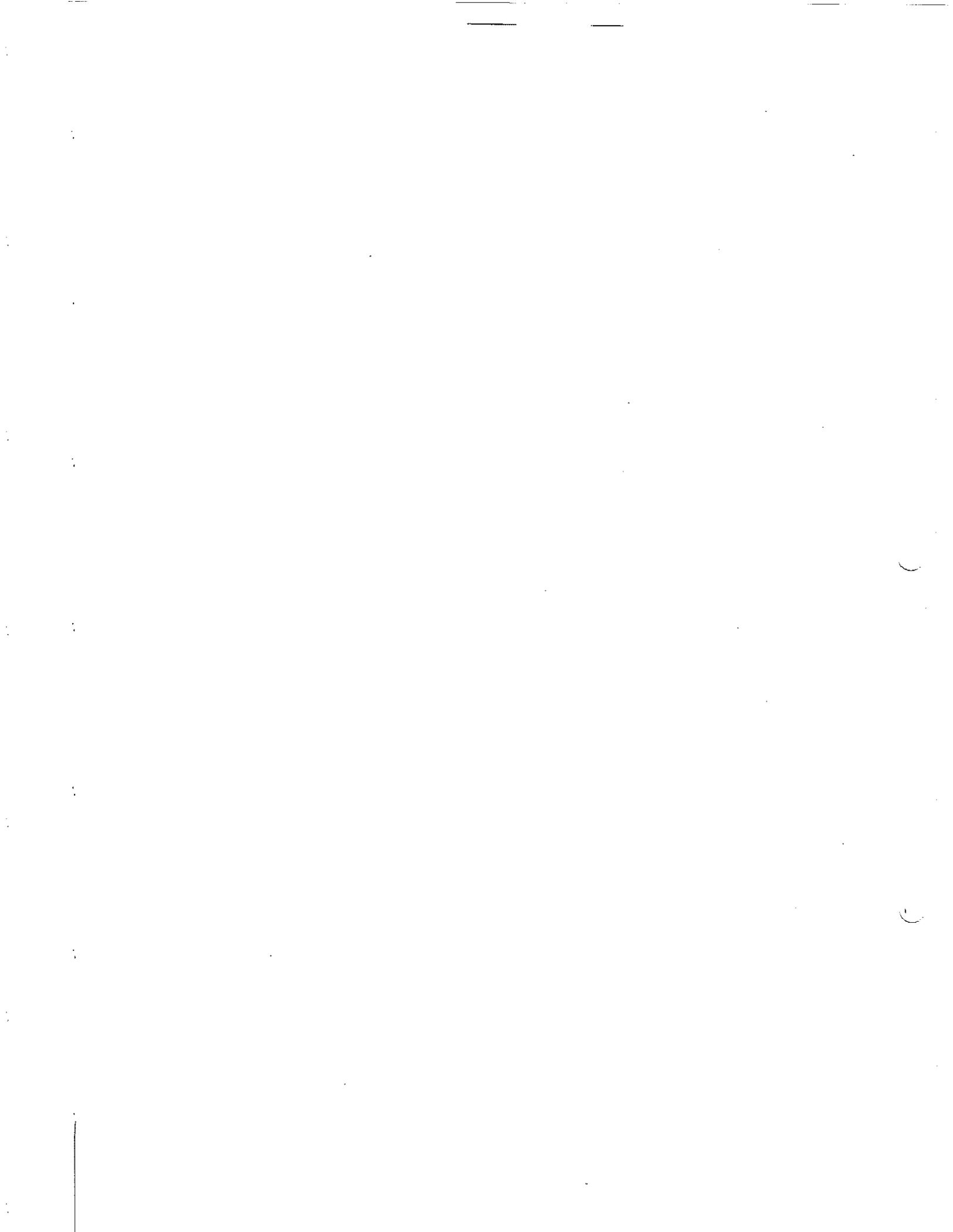
ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los 11 de Septiembre de 2023


JEASON ARIEL COSSIO IBARGUEN
Jefe de la Oficina de Aseguramiento a la Calidad

Aprobó	Katherine Pinzón González	Trabajadora Social - Contratista Oficina Aseguramiento a la Calidad	
Aprobó	Jairo Alejandro Paez	Abogado - Profesional Universitario Oficina Aseguramiento a la Calidad	
Aprobó	Hasledy Molina Cortina	Contadora Pública - Contratista Oficina Aseguramiento a la Calidad	
Aprobó	Angela Silva Cuellar	Psicóloga - Contratista Oficina Aseguramiento a la Calidad	
Revisó	Carlos Alberto Morales Vega	Abogado - Contratista Oficina de Aseguramiento a la Calidad	
Proyectó	Sonia Rocio Romero González	Abogada - Contratista Oficina Aseguramiento a la Calidad	



Sonia Rocio Romero Gonzalez

De: Sonia Rocio Romero Gonzalez
Enviado el: martes, 12 de septiembre de 2023 12:11 p. m.
Para: FUNDACIONSOCIALRAYUELA@GMAIL.COM
CC: Jeason Ariel Cossio Ibarguen; Sor Angela Silva Cuellar
Asunto: Notificación electrónica Resolución 6190 de 2023 - Fundación Social Rayuela
Datos adjuntos: 6190 - Resuelve recurso reposición Resolucion No. 5346-23 Licencia de Funcionamiento Inicial Fundación S.pdf

Señor
RODRIGO BURITICA PAREDES
Representante Legal
FUNDACIÓN RAYUELA

Cordial saludo,

De conformidad con la información suministrada mediante la radicación de la solicitud de licencia de funcionamiento mediante aplicativo OAC Online 982 de fecha 16 de enero de 2022 y atendiendo a lo establecido en el Artículo 54 de la Ley 1437/2011, relacionado con el uso de medios electrónicos específicamente en lo concerniente a "*(...) las autoridades continuarán la actuación por este medio*", se efectúa la notificación de la **Resolución No. 6190 de fecha 11 de septiembre de 2023**, que se adjunta a la presente comunicación, "*Por medio de la cual se resuelve Recurso de Reposición en contra de la Resolución 5346 de fecha 29/06/2023 que negó Licencia de Funcionamiento Inicial a la FUNDACIÓN SOCIAL RAYUELA, para desarrollar la modalidad CENTRO TRANSITORIO en población de adolescentes y jóvenes en conflicto con la ley penal, aprehendidos en flagrancia o por orden judicial. Ley 1098 de 2006 articulo 191. Permanecen máximo hasta treinta y seis (36) horas, en el departamento de Valle del Cauca*", haciéndole saber que contra esta decisión no procede el recurso de apelación y que con lo resuelto queda agotado el procedimiento administrativo.

Cordialmente,



Sonia Rocio Romero González
Contratista
Oficina de Aseguramiento a la Calidad
Grupo Personerías Jurídicas y Licencias de Funcionamiento
ICBF Sede de la Dirección General
Avenida Cr. 68 No. 64C - 75 Bogotá, Colombia
Teléfono: 601 4377630 Ext. 101251
www.icbf.gov.co

Clasificación de la información: **CLASIFICADA**

NOTA DE CONFIDENCIALIDAD: Este mensaje y sus anexos pueden contener información reservada del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF que interesa solamente a su destinatario. Si Usted no es el destinatario, debe borrarlo totalmente de su sistema, notificar al remitente y abstenerse en todo caso de divulgarlo, reproducirlo o utilizarlo. Se advierte igualmente que las opciones contenidas en este mensaje o sus



10300

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

Resolución No. 5346 del 29 de junio de 2023

FUNDACIÓN SOCIAL RAYUELA

En Bogotá D.C., a los veintidós (22) días del mes de septiembre de dos mil veintitrés (2023), el Jefe de la Oficina de Aseguramiento a la Calidad del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, hace constar que la Resolución No. 5346 de 29 de junio de 2023, “*Por medio de la cual se niega Licencia de Funcionamiento Inicial a la FUNDACIÓN SOCIAL RAYUELA para desarrollar la modalidad CENTRO TRANSITORIO en población de adolescentes y jóvenes en conflicto con la ley penal, aprehendidos en flagrancia o por orden judicial. Ley 1098 de 2006 artículo 191. Permanecen máximo hasta treinta y seis (36) horas, en el departamento de Valle del Cauca*”, fue notificado electrónicamente el día 30 de junio de 2023 de conformidad con lo establecido en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, a la cual estando en los términos establecidos el representante legal interpuso recurso de reposición el día 14 de julio de 2023, el cual fue resuelto mediante resolución 6190 del 11 de septiembre de 2023, razón por la cual **se declara ejecutoriada la mencionada resolución para todos los efectos legales el día 13 de septiembre de 2023.**



JEASON ARIEL COSSIO IBARGUEN
Jefe Oficina de Aseguramiento a la Calidad

Proyectó: Sonia Rocio Romero González – Abogada Contratista

10

11